

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6877

Panamá, República de Panamá, Lunes 20 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 177, de 17 de agosto, por la cual se concede a Luis Eduardo Cañizales la rebaja de la pena que cumple.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 26, de 15 de agosto, por la cual se concede al Gobierno de Venezuela la extradición del ciudadano venezolano Pierre René Deloffre.

Resolución 27, de 15 de agosto, por la cual se concede permiso a Adolfo Arias para que acepte una condecoración.

Resolución 29, de 15 de agosto, por la cual se concede permiso a Tomas Guardia G., para que acepte una condecoración.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 25, de 15 de agosto, por la cual se declara inscrito en el registro de la marina mercante nacional el bote de vela "Mi Dinero".

Resolución 173, de 17 de agosto, por la cual se suspenden los efectos de la resolución 128, de 7 de junio de 1934, de Hacienda y Tesoro en que se reformaba otra de la renta de Licores contra Juan T. Palma y Eugenio Soriano B.

Resolución 174, de 17 de agosto, por la cual se revoca multa impuesta por la Renta de Licores, a la Cervecería Alemana del Pacífico.

Resolución 175, de 17 de agosto, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se impuso multa de B. 500.00 a Ramon Diaz por el delito de defraudación fiscal, con la modificación de aumentar la misma a B. 750.00.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 48, de 13 de agosto, por el cual se nombra maestros de las escuelas primarias a Elias Valverde, Raquel Cordero, Clementina de Silvera, Ana C. Silvera, Carlos R. Arrocha y Julio Vergara.

Decreto 49, de 13 de agosto, por el cual se nombra a Olivia M. vda. de Sandoval, portera de la Inspección General de Enseñanza.

SECCION PRIMERA

Resolución 71, de 16 de agosto, por la cual se reconoce el estado docente a la maestra Lilia de Ramos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 3, de 16 de agosto, por la cual se reconocen como oficiales los diplomas otorgados por la escuela libre de derecho a José A. Molina, José M. Flores, José T. Calderón, Virgilio Pérez R., Angel M. Ferrari, Rosa M. Navas, Carlos A. Vaccaro, Raúl Alvarado, Octavio Alvarado, Prudencio Aizpú, Ricardo M. Lasso, Lionel Urrutia y Waldo Suárez.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 23, de 17 de agosto, por el cual nombran a Carinen Cedeño, Enfermera del Hospital Santo Tomás.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4405, de 17 de agosto, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4407, de 17 de agosto, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4408, de 17 de agosto, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4409, de 17 de agosto, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4410, de 17 de agosto, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, Agosto 17 de 1934.

Solicita Luis Eduardo Cañizales, reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la cuarta parte de su pena de un mes y quince días de reclusión a que fue condenado; y para justificar el derecho que le asiste acompaña a su solicitud una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que es panameño, que ha observado buena conducta en la cárcel y que no es reincidente.

Como es claro el derecho que invoca,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Eduardo Cañizales, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional que solicita, y ordenar su libertad el 14 del presente mes, fecha en que cumple su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Concedida a Venezuela la extradición del ciudadano de ese país P. R. Deloffre

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 26.—Panamá, Agosto 15 de 1934.

Por medio de oficio número 4, de 23 de Julio último, solicitó el Encargado de Negocios a. i. de Venezuela la detención del ciudadano venezolano Pierre René Deloffre, cuya extradición se proponía pedir el Gobierno de su país, por delitos contra la propiedad.

Se ordenó la detención del expresado Deloffre y éste fue arrestado en Colón y enviado a esta ciudad a órdenes de esta Secretaría.

Posteriormente el referido Agente Diplomático, con fecha 10 de los corrientes, solicitó formalmente la extradición del mencionado Pierre René Deloffre y acompañó la documentación respectiva, de la cual consta el delito de apropiación indebida de que se sindicó a Deloffre; la orden de detención del mismo; los artículos de la ley penal que se consideran infringidos y, finalmente, la resolución de la Corte Federal y Casación que acuerda pedir la extradición del sindicado al Gobierno de Panamá.

Habiendo el Gobierno de Venezuela ratificado el Código de Derecho Internacional Privado, firmado en La Habana el 13 de Febrero de 1928, aprobado también por

1600

GACETA OFICIAL, LUNES 20 DE AGOSTO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1084 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Panamá por medio de la Ley 15 del último año citado, es de acuerdo con las prescripciones de este Código que debe considerarse y resolverse la solicitud mencionada.

Esto no obstante, se puso en conocimiento del interesado la solicitud de extradición para los efectos del artículo 9º de la Ley 44 de 1930, el 10 de Agosto en curso a las cinco de la tarde. Manifestó en el acto de la notificación el detenido que presentaría objeciones; pero ha transcurrido ya el término de tres días que tenía para ello y lo único que ha gestionado es la constitución de apoderado para que lo represente en esta actuación, y un escrito en que solicita su libertad con fianza.

Examinada la documentación presentada por el Agente Diplomático dicho, se observa que ella se ajusta en todo a las prescripciones del Código de Derecho Internacional Privado que obliga por igual a Venezuela y a la República de Panamá, conforme al artículo cuarto del acta de aceptación del mismo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al Gobierno de Venezuela la extradición del ciudadano venezolano Pierre René Deloffre y pónese a éste a su disposición en el Cuartel de Policía de esta ciudad por el término que señala el artículo 367 del Código de Derecho Internacional Privado fechado en La Habana el 13 de Febrero de 1928, así como los objetos encontrados en poder de la persona reclamada.

Concedida la extradición, no hay lugar a resolver la solicitud de fianza de excarcelación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Dan permiso al Dr. Adolfo Arias para que acepte una condecoración

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 28.—Panamá, 15 de Agosto de 1934.

Vista la solicitud que hace el ciudadano panameño Adolfo Arias, para que se le conceda permiso para aceptar la condecoración "Al Mérito" en el grado de Caballero, con que desea honrarlo el Gobierno de la República del Ecuador.

SE RESUELVE:

De conformidad con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Adol-

fo Arias, para que acepte la condecoración "Al Mérito" que le otorga el Gobierno del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Tomás Guardia G. podrá aceptar condecoración

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 29.—Panamá, 15 de Agosto de 1934.

Vista la solicitud que hace el ciudadano panameño Tomás Guardia G., para que se le conceda permiso para aceptar la condecoración "Al Mérito" en el grado de Caballero, con que desea honrarlo el Gobierno de la República del Ecuador,

SE RESUELVE:

De conformidad con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Tomás Guardia G., para que acepte la condecoración "Al Mérito" que le otorga el Gobierno del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Inscríbese en nuestra Marina un bote

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 15 de Agosto de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 817 de fecha 19 de Julio último expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote de vela "Mi Dinero" de propiedad del señor Luis Vásquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Suspenden los efectos de una Resolución

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, Agosto 17 de 1934.

Los señores Juan T. Palma y Eugenio Soriano B., por memorial fechado el 7 de Julio recién pasado, solicitan a este Despacho la revocatoria de la Resolución número 128 de 7 de Junio del año en curso, expedida por el Poder Ejecutivo, reformativa de la número 38 de

20 de Febrero del año actual, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores.

Basan su solicitud los peticionarios en que la Resolución número 128 de este Despacho de que se ha hecho mérito, les impone a cada uno la multa de B. 500.00 siendo que no habían sido llamados a juicio por el funcionario de primera instancia y por tanto no habían podido hacer uso del derecho de defensa.

El Despacho inferior inició las investigaciones para el esclarecimiento de un fraude al impuesto de licores, contra los sindicados por auto de ese Despacho de 24 de Octubre pasado, pero por auto posterior, de fecha 12 de Diciembre del mismo año de 1933, declaró que no había lugar a formular cargo alguno a los recurrentes Palma y Soriano Batista.

La Resolución del inferior número 38 de 20 de Febrero arriba citada, no contiene pena alguna contra los memorialistas; sin embargo, el Poder Ejecutivo no encontró suficiente mérito para proceder contra ellos, según se desprende de lo dispuesto por la Resolución número 128 que se analiza. Como efectivamente los memorialistas no fueron llamados a juicio ni se les formuló cargo alguno, ni se les condenó en primera instancia, pero sí se encontró, al surtirse la segunda instancia, motivo suficiente para proceder en su contra, este Despacho.

RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución recurrida número 128 de 7 de Junio del año en curso únicamente en lo que se refiere a la condena impuesta a los citados señores Juan T. Palma y Eugenio Soriano Batista y mantenerla en vigor en todo lo demás; asimismo se dispone llamar a los citados señores para que respondan a los cargos de defraudadores a la Renta de Licores y presenten las pruebas pertinentes.

Devuélvase en consecuencia, el expediente a la Administración General del Impuesto de Licores, para que en ese Despacho se surtan las diligencias de que se trata.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Revócase multa impuesta a la Cervecería Alemana

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Agosto 17 de 1934.

La Cervecería Alemana del Pacífico del comercio de esta plaza, ha apelado para ante este Despacho de la Resolución número 117 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Julio del corriente año, por la cual impone multas de B. 50.00 y B. 25.00 a la mencionada empresa y al señor Filipis Hackett, por su orden, como infractores de disposiciones que reglamentan el Ramo de Licores.

La historia sintética del proceso que se examina es como sigue: El señor Hackett tenía establecida debidamente en esta ciudad una cantidad distinguida con el nombre de "Roma" y al clausurarla, por razones de negocio que sostenía con la mencionada Cervecería, entregó a esta entidad comercial el resto de los licores y el mobiliario.

En el traspaso o entrega de los licores Hackett no llenó los requisitos exigidos por el Decreto número 7 de 1926, reformado por el 18 del mismo año, es decir, no solicitó de las autoridades competentes la Guía correspondiente para poderlos transportar. La Cervecería Ale-

mana del Pacífico no obstante, notificó a la Administración de la Renta el recibo de los licores en un detallado inventario el cual fue firmado por el Inspector de vigilancia en ese establecimiento.

Así las cosas, las autoridades respectivas en vista de que se había violado una vital disposición, procedió a la investigación inmediata de lo ocurrido terminando con la resolución condenatoria.

Pero hay que observar aquí, que la disposición penal infringida se refiere sólo a los fabricantes o expendedores de alcoholes, licores, vinos y cerveza, de modo que éstos son los más obligados a obtener las Guías de transporte en los respectivos casos y no el comprador como lo es en este caso la Cervecería Alemana, pues ella no hizo más que recibir los licores y muebles en abono a la garantía presentada en favor de Hackett.

Del examen de los autos y resolución apelada se concluye que las razones presentadas por el apoderado en este negocio, son fundadas y, de consiguiente, la pena impuesta a la expresada firma es improcedente.

Por otra parte, no se ha defraudado al Fisco, y es la primera vez que a la Cervecería Alemana del Pacífico se le hacen cargos de esta naturaleza.

En cuanto a la actuación referente a la pena aplicada a Hackett es completamente legal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la multa impuesta a la firma Cervecería Alemana del Pacífico y se confirma la resolución apelada en todo lo demás.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Confírmase Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 175

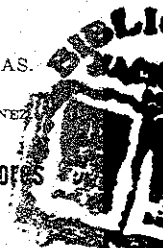
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Agosto 17 de 1934.

En grado de apelación interpuesta por el señor Rafael Atencio como defensor del encausado Ramón Díaz ha subido al conocimiento de este Despacho la Resolución número 66 del 20 de Abril del año en curso, expedida por la Administración General del Impuesto de Licores por la cual se impone al citado Díaz, vecino del Distrito de Las Minas, de El Chumical, una multa de B. 500.00 o seis meses de prisión por considerársele responsable de la fabricación clandestina de licores.

Dispone la misma resolución que la inspección del 3er. Circuito debe continuar la investigación correspondiente al esclarecimiento de las faltas imputadas a Narciso López contenidas en el expediente que se estudia.

Conviene observar que el sindicado Ramón Díaz ha pretendido hacer recaer la responsabilidad en el señor Narciso López por ser el dueño del cantarón de barro que contenía las fermentaciones encontradas. Pero en el curso del expediente está comprobado que el propio López fue el denunciante de Díaz y que fue quien acompañó a la comisión del Impuesto de Licores en la búsqueda de las pruebas materiales del fraude.

La falta imputada a Ramón Díaz se refiere al encuentro hecho por la Comisión de Licores en la noche del 27 de Diciembre recién pasado, de un alambique clandestino, cuya apariencia demostraba haber estado funcionando por largo tiempo en ese sitio, junto con el cual se encontraron también un cántaro de hierro y un cánta-



rón de barro lleno de baticiones y algunos otros utensilios destinados al mismo uso, entre los cuales uno ostentaba las iniciales R. D. que corresponden a las del sindicado Ramón Díaz a quien se atribuía la destilación clandestina de licores.

La defensa ha tratado de comprobar con alegatos y declaraciones de testigos que no está debidamente comprobada la falta que se le imputa a su defendido, pero contra estas pruebas testimoniales existe la realidad irrefutable de los hechos que constituyen el delito y la circunstancia agravante de que el sindicado Ramón Díaz es reincidente en el delito que se le imputa, según se desprende de la Resolución número 55 de 17 de Marzo del año pasado confirmatoria de la 202 de 16 de Febrero del mismo año, por la cual se impuso al sindicado Díaz, junto con otros, una multa de B. 500.00.

En consecuencia, procede la confirmación de la resolución recurrida con la modificación de aumentar la pena a B. 750.00 o arresto equivalente, por las circunstancias agravantes señaladas, y así se resuelve.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen varios nombramientos en I. P.

DECRETO NUMERO 48 DE 1934

(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de escuelas primarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse maestros de escuelas primarias de la República a los señores Elías Valverde, Raquel Cordero, Clementina de Silvera, Ana C. Rivera, Carlos B. Arrocha y Julio Vergara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 49 DE 1934

(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Portero de la Inspección General de Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Olivia M. v. de Sandoval, Portera de la Inspección General de Enseñanza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 16 de Agosto de 1934.

Vista la comunicación por la cual la señora Lilia de Ramos manifiesta encontrarse en estado grávido y pide permiso para separarse de su puesto de maestra de la escuela de Guayaquil, Distrito Escolar de Santiago. Para ese efecto la interesada acompaña a su comunicación un certificado médico de fecha 28 de Julio último, con el que comprueba su gravidez de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Lilia de Ramos permiso para separarse de su puesto de maestra de la escuela de Guayaquil (Santiago), por gravidez comprobada, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada de su puesto por la causa anotada, de conformidad con lo que dispone el artículo 4° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Los Diplomas de la Escuela Libre de Derecho reconocidos oficialmente

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 16 de Agosto de 1934.

En vista de que la Escuela Libre de Derecho ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 55 de 1933, los Diplomas otorgados por dicha Escuela el día cuatro del mes en curso serán considerados como diplomas oficiales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como oficiales los diplomas otorgados por la Escuela Libre de Derecho el día cuatro de este mes, a los señores José A. Molino, José M. Flores, José T. Calderón, Virgilio Pérez B., Angel M. Ferrari, Rosa M. Navas, Carlos A. Vaccaro, Raúl Alvarado, Octavio Alvarado, Prudencio Aizpú, Ricardo M. Lasso, Lionel Urriola y Waldo Suárez, y permitir la inscripción de los mismos en el Libro de Registro de diplomas que se lleva en esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Hacen nombramiento de Enfermera

DECRETO NUMERO 23 DE 1934

(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se llena una vacante en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo de la señora Mandela Samaniego de Cáceres, quien ha renunciado el cargo,

nómbrese Enfermera de 5ª categoría en el Hospital Santo Tomás, a la señorita Carmen Cedeño.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Se renuevan cinco Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4406

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4406.—Panamá, Agosto 17 de 1934.

En memorial de fecha 19 de Marzo de este año, la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Marzo de 1934, bajo el número 1154.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Marzo de 1934, el registro de la Marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgada en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4407

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4407.—Panamá, Agosto 17 de 1934.

En memorial de fecha 22 de Febrero de este año, la sociedad denominada "A. G. Spalding & Bros.", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 20 de Marzo de 1924, bajo el número 1174.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de Marzo de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "A. G. Spalding & Bros.", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4408

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4408.—Panamá, Agosto 17 de 1934.

En memorial de fecha 22 de Febrero de este año, la sociedad denominada "Stevenson & Howell, Limited", domiciliada en Standard Works, No. 99, Southwark, Londres, S. E., Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 20 de Marzo de 1924, bajo el número 1181.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de Marzo de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Stevenson & Howell, Limited", domiciliada en Standard Works, No. 99, Southwark, Londres, S. E., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4409

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4409.—Panamá, Agosto 17 de 1934.

En memorial de fecha 21 de Abril de este año, la sociedad denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", domiciliada en East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 20 de Mayo de 1924, bajo el número 1195.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de Mayo de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Westinghouse Electric & Manufacturing Company", domiciliada en East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4410

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4410.—Panamá, Agosto 17 de 1934.

En memorial de fecha 28 de Diciembre de 1933, la sociedad denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 13 de Enero de 1914, bajo el número 62, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1040, de Enero 7 de 1924.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 13 de Enero de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución a favor de la sociedad denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas visita la Tesorería Municipal

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro se trasladó hoy diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro al Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito con el objeto de pasarle la visita de ley correspondiente al mes de Julio último. Lo acompañaba el señor Inspector de Instrucción Pública y el Secretario de la Gobernación.

De los libros que le fueron puestos de presente se obtuvieron los siguientes datos:

Saldo de Junio para Julio	B.	712.93
Ingresos de Julio, 1934		776.29
Total	B.	1.489.22
Egresos de Julio, 1934		685.30
Saldo del Municipio para Agosto 1º, 1934	B.	803.92
Saldo de I. Pública para Agosto 1º		56.46
Saldo total en poder del Tesorero		860.38
Este saldo se compone así:		
Vales en caja	B.	242.44
Efectivo en la Agencia del Banco Nacional		617.94
	B.	860.38

Las cuentas del Departamento de Instrucción Pública se detallan como sigue:

Saldo para Julio 1º	B.	93.29
10% sobre B. 776.29 de Julio		77.62
Amortización de deuda pendiente		20.00

Total	B.	190.91
Gastos de Julio		134.45

Saldo para Agosto 1º de 1934	B.	56.46
------------------------------	----	-------

Movimiento de Caja de la Junta Distrital de Caminos

Saldo para el 1º de Julio de 1934	B.	642.03
Ingresos de Julio (Nada)		

Total	B.	642.03
Gastos durante el mes de Julio		18.40

Saldo para Agosto 1º de 1934	B.	623.63
------------------------------	----	--------

Habiéndose encontrado todo correcto y no habiendo más de qué tratar se extiende y firma la presente acta por todos los que en la visita han intervenido.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Inspector de Instrucción Pública,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Tesorero Municipal,

ABELARDO N. LOPEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 17 de Agosto

Nº 758. La Compañía de Espinosa, S. A. en liquidación, confiere poder general para pleitos al Dr. Gregorio Miró.

Nº 759. María Sosa de Cooke constituye primera hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y The Chase National Bank cancela obligación.

Día 18 de Agosto

Nº 760. Ana Isabel e Isabel Adriana Arango Riverón, constituyen primera hipoteca a favor de la Caja de Ahorros para garantizar el pago de un crédito.

NOTARIA SEGUNDA

Día 17 de Agosto

Nº 522. Galassó Garibaldi se constituye deudor de "Grebien & Martinz Inc.", "Cardoze & Lindo", "Villanueva & Tejeira", "Ramón Vega & Cía", Carlos Audisio y Casimiro Scudonari y efectúa unos traspasos en vía de transacción.

Nº 523. Jorge Luis Alfaro y su esposa Noemí B. de Alfaro constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros por B. 2.000.00, con anticresis, sobre una finca en esta ciudad y Mariano Gasteazoro hace cancelación hipotecaria.

Nº 524. Rafael Fernández Nodarse protocoliza documento privado en el que arrienda a Ramón Fernández, J. M. Menéndez y José M. Cabrera Filós varios bienes inmuebles.

Nº 525. Narciso Garay se constituye deudor de la Caja de Ahorros por B. 6.000.00 con garantía hipotecaria y de anticresis y Primo Martínez López cancela parcialmente una obligación hipotecaria.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 17 de Agosto de 1934.

As. 1533. Escritura número 757 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual María Guardia de Arosemena vende varios lotes de terreno al Dr. Harmodio Arias, ubicados en el distrito de Antón.

As. 1534. Escritura número 42 de 13 de agosto actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual Felipe Virzi declara mejoras en un solar ubicado en el distrito de Santiago y vende dicha finca a Laura Brignone de Virzi.

As. 1535. Escritura número 512 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Alemán vende a Juan José García un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1536. Escritura número 435 de 29 de mayo de 1933, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de división de bienes, entre los herederos de Julia Bermúdez de Alemán, los de Rodolfo Bermúdez y Angela Casoliva de Bermúdez, ésta como cesionaria de Enrique Bermúdez.

As. 1537. Escritura número 169 de 12 de febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Delia Alemán viuda de Paredes y Eloísa Alemán de Kellerman adicionan sus respectivas hijuelas, relacionadas con la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1538. Oficio número 6075 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a María Dolores Miranda.

As. 1539. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Miguel Bustamante sobre una finca ubicada en Veraguas, para responder a éste de los posibles perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 1540. Escritura número 523 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Jorge Luis Alfaro y Noemí Briceño de Alfaro se declaran deudores de la Caja de Ahorros con garantía hipotecaria y anticresis sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Marcelino Gasteazoro hace una cancelación hipotecaria.

As. 1541. Escritura número 759 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María Sosa de Cook constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca ubicada en Panamá, y The Chase National Bank cancela obligación hipotecaria.

ANGEL M. FERRARI P.,

Sub-Registrador de la Propiedad,
Encargado del Despacho

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 18 de Agosto de 1934.

As. 1542. Escritura número 525 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Narciso Garay constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca ubicada en esta ciudad y Primo Martínez López cancela parcialmente una hipoteca al señor Garay.

As. 1543. Escritura número 269 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Roberto Feuillibois declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en esa ciudad.

As. 1544. Escritura número 599 de 26 de junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Manuel Salvador Paviche.

As. 1545. Escritura número 64 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Carlos Aguilera confiere poder general a Manuel María Aguilera.

As. 1546. Escritura número 63 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Manuel María Aguilera vende a Carlos Aguilera varias fincas ubicadas en Antón.

As. 1547. Oficio número 376 de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Mario Galindo T., ha decretado secuestro sobre la mitad de una finca ubicada en la provincia de Veraguas, perteneciente a Enrique Martinelli.

As. 1548. Escritura número 758 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Espinosa S. A., en liquidación, confiere poder general para pleitos a Gregorio Miró.

As. 1549. Escritura número 756 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Alejandro Arze Thompson constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de Adela Cuadra de Sáenz.

As. 1550. Escritura número 755 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Alejandro Arze Thompson declara las mejoras hechas en un terreno de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 1551. Escritura número 31 de 6 de Agosto de 1934, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Federico Barrera vende a Manuel Castillo la finca de su propiedad denominada "La Huaca" situada en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

As. 1552. Escritura número 760 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Ana Isabel e Isabel Arango Riverón constituyen hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de la Caja de Ahorros para garantizar un préstamo.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador de la Propiedad,
Encargado del Despacho

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 18 de Agosto

Julio Rolando Basmeson, Gladys Marcela Basmeson,
Ricardo Cortez.

DEFUNCIONES

Día 17 de Agosto

Emiliano Sanjurjo, León Loo, José del Carmen Pinillo,
Faustino González, Arturo Collins, Luis Pinzón, Diego Cobota.

Día 18 de Agosto

Daniel de Castro.

1606

GACETA OFICIAL, LUNES 20 DE AGOSTO DE 1934

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

Provincia de Bocas del Toro.—Del 1º al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1º de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitándolo en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución del dieciséis de este mes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Pedro Hansen contra Dolores Franco de Iglesias, se ha señalado el día diez (10) del mes de Septiembre próximo, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal, el remate de los siguientes bienes de propiedad de la parte ejecutada:

a) Finca número cinco mil novecientos cuarenta y siete, inscrita al folio trescientos sesenta y seis del tomo ciento ochenta y siete, la cual la constituye un lote de terreno situado en jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Genarina Guardia de la Guardia; Sur, terreno de Josefa Avila, vendido a Isabel Galán; Este, quebrada Gallinazo y Hato Pintado. Medidas: Norte, cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros; Sur, sesenta metros veinte centímetros; Este y Oeste, quince metros de ancho o sea una superficie de ochocientos noventa metros cuadrados veinticinco decímetros. Esta finca tiene un valor en el Catastro de mil balboas (B. 1.000.00).

b) Finca número siete mil ciento diez y seis, inscrita al folio trescientos sesenta y seis, del tomo doscientos

treinta y cuatro, la cual la constituye un lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Margarita Orta de Matutino; Sur, Calle Treinta Oeste; Este, terreno de Angel Ovalle B.; y Oeste, terreno de E. E. Rigney. Medidas: once metros cincuenta centímetros de frente por diez metros de fondo o sean ciento quince metros cuadrados. Esta finca tiene un valor en el Catastro de seiscientos balboas (B. 600.00).

c) Finca número siete mil ciento cincuenta, inscrita al folio cuatrocientos setenta del tomo doscientos treinta y cuatro, la cual la constituye un lote de terreno situado en la Calle A del lugar conocido con el nombre de Polvorin, Barrio de Calidonia de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terreno de la familia Hurtado; Sur, la Calle O; y Oeste, el lote número siete. Medidas: Norte, treinta y siete metros; Sur, quince metros cincuenta y dos centímetros; Este, cincuenta y dos metros; y Oeste, cincuenta y tres metros o sea una superficie de mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados. Esta finca tiene un valor en el Catastro de dos mil ochocientos cincuenta balboas (B. 2.850.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, siempre y cuando que éstas no bajen a una menor de la mitad del valor total de los bienes en remate, y desde las cuatro de la tarde hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Se advierte a los interesados que si en esta ocasión no se lleva a efecto el remate, se hará el día siguiente y en él se podrá hacer postura por cualquier suma y el rematase hará sin necesidad de nuevos avisos.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al Tribunal.

Panamá, 17 de Agosto de 1934.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la que en vida se llamó Claudia Guerra Castillo, se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Julio treintinueve de mil novecientos treinticuatro.

Vistos: Don Jerónimo Candanedo, panameño, mayor y vecino de la ciudad de David en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 1316 del Código Judicial ha ocurrido a este Despacho por medio de escrito fechado el veinte de los corrientes solicitando que se declare abierto el juicio de sucesión de la finada Claudia Guerra quien falleció el día 16 de Mayo último.

Ha traído con la demanda la prueba legal de la defunción de la causante y primera copia de la escritura número 31 de fecha 7 de Febrero del año en curso, por la cual la señora referida otorgó su testamento abierto en Vijagual jurisdicción de este Municipio.

En tal virtud el suscrito Juez de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 1617 de la excerta citada y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de la que en vida fue Claudia Guerra Castillo desde el día 16 de Mayo del año en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que es heredero legatario de la causante su hijo legítimo el señor Jerónimo Candanedo, conforme consta en la cláusula séptima del respectivo testamento;

3º Que son albaceas de la sucesión meritada en primero y segundo término respectivamente los señores Jerónimo Candanedo y su nieto José Sacrovir Candanedo.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Y que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del Código Judicial en la forma que lo ordena la Ley.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio."

Y para los fines que se dejan expresados, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, tres de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para que las haga publicar en forma legal.

El Secretario,

Luis Arce.

3 vs.—2

SENTENCIA

Juzgado Municipal.—La Chorrera, once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El día veinticuatro del mes de Mayo próximo pasado se abrió causa criminal contra Víctor Manuel Quintero, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, como infractor del Título XIII, Cap. III, Lib. II del Código Penal.

Consiste el delito imputado a Quintero en que éste, bajo el nombre falso de "Luis Carlos Duque" y haciéndose pasar por hermano de Don Tomás Gabriel Duque, se presentó a la casa de propiedad de los billetteros Buenaventura González y Evangelina Argüelles de Ponce, ubicada en esta cabecera, el día diez y siete del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres y mediante artificios o engaños hizo que esos ancianos le entregaran como en efecto le entregaron veintinueve pedazos de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, correspondientes al sorteo número 761 que se jugó el Domingo, día veintidós del mes de Octubre citado.

Por encontrarse prófugo el procesado se le ha dado al negocio la tramitación que indica el Título V, Cap. VI, Lib. III del Código de Procedimiento, y la audiencia del juicio oral de la causa se efectuó el día diez del presente mes, en cuyo acto estuvo representado por el señor Manuel Escala Mora en su carácter de defensor de ausente, nombrado por el tribunal, encontrándose ahora el negocio en estado de recibir la sentencia que le corresponde, a lo cual se procede mediante las siguientes consideraciones:

Víctor Manuel Quintero negó rotundamente ser el autor del delito por el cual se le llamó a responder en juicio criminal; dijo también que no estuvo en este distrito en la fecha en que se cometió el delito; negó así mismo que en esa fecha visitara la casa de los hermanos Alberto y Simona Barríos, ubicada en esta población; que no conoce a Buenaventura González, Evangelina Argüelles de Ponce y Nicanor Avila. Pero se

ha demostrado legalmente que Quintero sí estuvo en este pueblo en la fecha indicada y se hospedó en la casa de los hermanos Barríos; que estuvo en la casa de campo de Manuel Navarro, ubicada en las inmediaciones del Chorro, donde hizo varias libaciones de chicha fuerte con Nicanor Avila, su conocido y viejo amigo, desde una fecha bastante atrazada, cuando ambos sufrían penas restrictivas de su libertad en la cárcel de este Circuito, llamada entonces de Chiriquí, y, finalmente en rueda de presos fué reconocido por Buenaventura González, Evangelina Argüelles de Ponce y José Rodríguez y R., Médico Oficial de esta Provincia éste último, en aquella época.

La disposición infringida es la contenida en el artículo 360 del Código Penal, y contra Víctor Manuel Quintero existe la prueba circunstancial que la ley exige para proferir un fallo condenatorio; sólo falta hacer la graduación de la pena aplicable al delito, la que debe hacerse en grado medio, porque aun cuando el record policivo del procesado en toda clase de faltas y delitos cometidos en distintas partes del país, es bastante extenso, no hay en el proceso la prueba de que en verdad haya sido condenado por los delitos que en dicho documento se enumeran.

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, condena a Víctor Manuel Quintero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, impresor y libre pensador, a sufrir la pena de trece meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y la multa de ciento cinco balboas (B. 105.00) que pagará a favor del Tesoro Nacional. Se le condena, además al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, lo mismo que las costas causadas por su rebelión. Tiene derecho el reo a que se le deduzca de la pena corporal impuesta, el tiempo que ha estado detenido provisionalmente, o sea desde el día ocho hasta el once de Febrero del presente año, en cuya fecha se evadió de la cárcel pública de esta cabecera, haciendo uso de una llave falsa.

De acuerdo con lo estatuido por el artículo 282 (Ord. 4º), en relación con el 2340 del Código de Procedimiento, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 ídem y consúltese después con el tribunal superior.

Fundamentos de Derecho: Artículos 17-36-28 y 360 del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2153 2156, 2343, 2345 y 2356 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—3

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para lieros extranjeros.

1608

GACETA OFICIAL, LUNES 26 DE AGOSTO DE 1934

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 23 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor en representación de la firma que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

- Papel sellado de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientas cincuenta mil (250.000) hojas;
- Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;
- Timbres nacionales de un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3.000.000).
- Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000).
- Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), doscientos mil (200.000);
- Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600.000);
- Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.000);
- Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);
- Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);
- Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.000);
- Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);
- Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);
- Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2º El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el solo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, documentos etc., del valor de un centésimo, dos centésimos, cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, cuarenta centésimos, sesenta centésimos, un balboa, cinco balboas, y diez balboas, tendrán todas la dimensión de treinta y cinco milímetros (35 m m) de largo por veinticinco milímetros (25 m m) de

ancho; serán iguales en el color y en las condiciones de material etc., a los modelos suministrados por el Gobierno, y llevarán todos—con excepción de los de uno y dos centésimos—la inscripción que corresponde a los timbres de esos mismos valores que están actualmente en uso, sustituyendo la leyenda relativa a la vigencia fiscal por esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres de uno y dos centésimos llevarán impreso el valor que les corresponde según el modelo; pero el resto de la inscripción será sustituida por la que llevan los timbres de los otros valores arriba expresados, suprimida en ella la leyenda relativa a la vigencia fiscal, la cual no deberá expresarse en los timbres de uno y dos centésimos de balboa.

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaban.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

El contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, en forma de que puedan evitarse los efectos de la humedad en la goma que han de llevar al reverso los pliegos de los timbres. Y deberá atender, además, en la operación del empaque, a las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

3º El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5º El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7º Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los ... días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

El Contratista,

EDICTO NUMERO 17

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta oficina cursa la siguiente solicitud de arriendo:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—El que suscribe, Benjamín Espino C., mayor de edad, parameño, agricultor y de esta vecindad, sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 212 de 1931, pido a usted se sirva concederme arriendo por el término de diez años, de un lote de terreno denominado "Cerro Grande", de diez hectáreas de capacidad, ubicadas en jurisdicción del Corregimiento de Vallerico de esta comprensión y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, predio de Agustín Cano Jr.; por el Sur, terreno de Carmen Medina; por el Este, camino de Vallerico a Guayabo, y por el Oeste, Loma de Paja. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma que lo pido, no perjudica derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Usted, señor Gobernador, se servirá tomar declaración jurada a los señores Eladio Roca y Renaul Batista sobre los puntos siguientes: Primero. Sobre generales de la ley para con quien los interroga; Segundo. Si conocen el globo de terreno que solicito y si con su adjudicación se perjudica derechos de terceros, y Tercero, si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título. Por habidas consideraciones pido al señor Gobernador la tramitación de esta negocio de acuerdo con las leyes y decretos sobre el particular.

Las Tablas, Agosto 7 de 1934.

Benjamín Espino".

Para los fines consiguientes se fija este edicto hoy diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y se da copia para ese mismo objeto que será remitida a la Alcaldía de este Distrito, y para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Agosto 10 de 1934.

El Gobernador-Administrador.

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, para los efectos del artículo 15 del Decreto Ejecutivo 212 de 1931,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—Santiago.—Señor: Yo, Joaquín Benavides, mayor de edad, natural de San José y de esta misma vecindad, en uso del derecho que me confieren los artículos 2º y 37 del Decreto Ejecutivo 212 de 1931, solicito de usted se sirva adjudicarme en arriendo un glo-

bo de terreno baldío nacional de una extensión superficial, denominada "Charco Azul", ubicada en Querque, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, terrenos de Barria; Este, terrenos de José Pineda, y Oeste, Río de Querque. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que en arriendo solicito, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Acompaño los siguientes documentos: a) recibo número 5228 de 6 de este mes expedido por el señor Colector de Hacienda, en que consta que he hecho el depósito del valor de la primera anualidad. b) Interrogatorio hecho ante el señor Alcalde de este distrito, para que ante él declaren los señores Tobías Castellón y José Pineda, vecinos de este distrito y mayores, a fin de acreditar que tengo derecho a la gracia que solicito y que el terreno es arrendable. El artículo 37 citado me exime de la presentación del plano. Renuncio notificaciones. Sirvase dar acogida a esta solicitud y la tramitación correspondiente.—De usted Atto. y seguro servidor,

Joaquín Benavides.

Soná, Agosto 10 de 1934".

Santiago, Agosto 14 de 1934.

El Gobernador Administrador de Tierras,

MANUEL S. REYES.

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nathaniel Williams, natural de Jamaica y vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un bote de madera "Ceibo", cuyas dimensiones son: de largo 19 pies, de ancho 2 pies con 8 pulgadas. Dicho bote ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Carlos Jones, como bien mostrenco o vacante en esta cabecera, por más de 30 días.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo ordenado por los artículos 723, 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el lapso de 30 días en lugar visible y de costumbre en esta Alcaldía, para que todo el que se crea con derecho al referido bote, lo haga en la forma legal.

Chiriquí Grande, Agosto 6 de 1934.

El Alcalde del Distrito,

ARISTIDES AGNEW.

Melquiades Gómez C.,
Secretario.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino López, natural y vecino de esa cabecera, se encuentra depositado un bote de madera "Ceibo", cuyas dimensiones son 21 pies de largo por 3 de ancho y que aparece con el siguiente nombre "Draza Water". Dicha nave ha sido denunciada por unos indígenas, ante este Despacho como bien mostrenco o vacante en el río Biara, por espacio de cuatro meses.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo que ordenan los artículos 723, 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el espacio de 30 días en lugar visible y de costumbre en esta Alcaldía, para que todo el

1610

GACETA OFICIAL, LUNES 20 DE AGOSTO DE 1934

que se crea con derecho a la referida embarcación, lo haga en la forma legal.

Expirado el plazo prefijado, sin que nadie presente reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chiriquí Grande, Agosto 1º de 1934.

El Alcalde del Distrito,

ARISTIDES AGNEW.
Melquiades Gómez C.,
Secretario.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Indalecio Molinar, vecino de Nombre de Dios, de esta jurisdicción, ha sido depositada una "lancha" de remo cuyas dimensiones son las siguientes: Largo veintidós pies y medio, (21½) ancho tres pies (3.10) diez centímetros, profundidad (17) pulgadas; tiene nueve curvas a cada lado, una en popa y otra en proa, una abertura cubierta por plancha de cobre. La embarcación es de "Nuno" amarillo con un piquete en la borda izquierda.

Esta lancha ha sido denunciada por el señor Indalecio Molinar como bien mostrenco, por encontrarse en lugar denominado "Nicoya", de esta jurisdicción, sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho a la referida lancha lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno dentro del tiempo prefijado, la mencionada lancha será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Palenque, 3 de Agosto de 1934.

El Alcalde,

JUAN VÁSQUEZ A.

El Secretario,

A. de la Rosa A.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Trinidad Cigarruista P. se encuentran depositados una vaca de segunda talla, color achotillo, cachabierta, marcada a fuego con el siguiente ferrete:
y a sangre con una muesca y horqueta en una oreja, y en la otra una muesca solamente; y un ternero que está criando esta misma vaca, como de un año de edad, sin marcas de ninguna clase y del mismo color de la madre, (achotillo).

Estos animales han sido denunciado ante este Despacho por el depositario señor Cigarruista P. por encontrarse vagando por los llanos de esta población sin que tengan dueño conocido.

Por tanto, esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar avisos en este Despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días, dentro del cual los que se crean dueños de estos animales pueden presentarse a hacer valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Un ejem-

plar de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Agosto 14 de 1934.

El Alcalde,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor SIMEON VALDERRAMA, natural y vecino de este Distrito con residencia en Churubé, se encuentra depositado un novillo amarillo, hocico ahumado, como de cuatro años más o menos de edad, de talla segunda buena y marcada a fuego con los siguientes hierros: "D", "F", "WE". El primero está puesto en la pulpa derecha; en la barriga el segundo matando al primero y en la misma barriga, matando al anterior el tercero.

Este semoviente tiene como cuatro años de estar vagando sin dueño conocido por el caserío de Guzmán de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño y por lo que ha sido denunciado por Valderrama.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Si pasado el tiempo arriba señalado, no se presenta reclamo legal alguno, el animal en mención será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 3 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VÁSQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor GUMERCINDO ARCIA, natural y vecino de Churubé, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una yegua alazana parida, de siete años de edad más o menos y la potrilla del mismo color de la madre y como de tres meses de edad. La yegua está herrada en la pulpa derecha con este hierro: "M".

Este animal se encontraba vagando desde hacen como cuatro años sin dueño conocido, por el caserío de Churubé.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal alguno sobre dicho animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 2 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VÁSQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—3